

Creación del listado de Coordinadoras y Coordinadores de Parentalidad

La Junta de Gobierno del COPAO recomienda que los profesionales inscritos en el listado de Coordinadoras y Coordinadores de parentalidad cuenten con unos conocimientos y capacitación teórica y práctica necesarios para ejercer la coordinación de parentalidad de manera competente, así como el cumplimiento del Código Deontológico de nuestra profesión. Para ello ha creado este listado, que permitirá difundir la formación específica que los psicólogos y psicólogas colegiadas tienen en esta materia.

Los Tribunales requieren cada día con más frecuencia que el COPAO designe profesionales formados a fin de poder ofrecer unos servicios como "experto en coordinación de parentalidad" para dar respuesta a las necesidades de las familias de manera competente. El COPAO remitirá anualmente el mismo a los Juzgados de Familia y primera instancia de la provincia (normalmente durante el mes de enero de cada año, excepcionalmente en este caso, durante el mes de marzo). Al mismo tiempo, este listado estará disponible en la web colegial. Los datos que contendrá el listado, y a los que se dará publicidad, son los contenidos en el formulario que se ha de presentar para la inclusión en el mismo, por lo que se solicita la autorización para la publicación y cesión de esos datos a los indicados juzgados.

Los estatutos del COPAO en su artículo 3.1.a) dicen: **"Son fines esenciales del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental la ordenación del ejercicio de la profesión de Psicólogo/a en todas sus formas y especialidades dentro del marco legal respectivo"**.

Artículo 12.I.1): los/as psicólogos/as **"deben ejercer la profesión éticamente y en particular ateniéndose a las normas deontológicas establecidas en el Código Deontológico del psicólogo promulgado por Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental"**.

Artículo 15, párrafo 3: **"El psicólogo debe mantener un formación científica y técnica continuada para asegurar así la mejor capacitación profesional"**.

Así mismo, la Ley 25/2009, de 23 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que en su artículo 5 modifica la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, establece que: **«3. Son fines esenciales de estas Corporaciones la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación institucional exclusiva de las mismas cuando estén sujetas a colegiación obligatoria, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional.»**

El Código Deontológico del COPAO, que es de obligado cumplimiento para todos sus miembros, establece en su artículo 17: **"La autoridad profesional del Psicólogo/a se fundamenta en su capacitación y cualificación para las tareas que desempeña. El/la Psicólogo/a ha de estar profesionalmente preparado y especializado en la utilización de métodos, instrumentos, técnicas y procedimientos que adopte en su trabajo. Forma parte de su trabajo el esfuerzo continuado de actualización de su competencia profesional. Debe reconocer los límites de su competencia y las limitaciones de sus técnicas"**.

Por tanto, es un deber ético del profesional de la psicología utilizar su formación y sus conocimientos dentro del ámbito de sus competencias. Ha de conocer los límites de su competencia profesional y de los procedimientos y métodos de la profesión, que ha de utilizar con la debida cautela, y de sus resultados.

En el artículo 32: **"El/la Psicólogo/a debe tener especial cuidado en no crear falsas expectativas que después sea incapaz de satisfacer profesionalmente"**.

Artículo 51: **"Sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda suponer, constituye una grave violación de la deontología profesional atribuirse en cualquier medio (anuncios, placas, tarjetas de visita, programas, etc.) una titulación que no se posee, así como también utilizar denominaciones y títulos ambiguos, que, aún sin faltar de modo literal a la verdad, pueden fácilmente inducir a error o a confusión, e igualmente favorecer la credulidad del público a propósito de técnicas o procedimientos de dudosa eficacia"**.

Constituye, por tanto, una transgresión de la normativa profesional atribuirse una titulación académica que no se posee, así como una especialización para la cual no se tiene la capacitación necesaria.

En cualquier caso, si surgiesen nuevas áreas para las cuales no existiesen todavía pautas de capacitación universalmente reconocidas, los/as psicólogos/as han de tomar las medidas necesarias para asegurar la competencia en su desempeño y para proteger de cualquier perjuicio a sus clientes/pacientes, estudiantes, participantes en investigaciones, a las organizaciones y a la población en general.

Así como desde el Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental se recomienda:

- Conocimiento de las directrices de coordinación de parentalidad de la Association of Families and Conciliation Courts (2019) y las directrices propias del COPAO.
- Mantener una formación continuada y de actualización en temas relativos a la coordinación de parentalidad (curso, seminarios, supervisión de expertos).